Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 446-MDS

Surquillo, 09 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

VISTO; el Memorando N°1254-2019/GM-MDS de fecha 27 noviembre de 2019 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°533-2019-GAJ-MDS de fecha 27 de noviembre de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 002-2019-CTEDAM-MDS de fecha 27 de noviembre de 2019 emitido por la Comisión Técnica de la Determinación de Arbitrios 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, el literal a) del artículo 68°del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69ª del dispositivo en mención dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; según el artículo 69-A, de la norma citada, concordante con el artículo 9 y siguientes de la ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Procedimiento de ratificación de Ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima, la ordenanza que aprueba el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal al de su aplicación;

Que, el artículo 55° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades - establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69° de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9° de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 4) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por ***MAYORIA*** *y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:*

Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS Y BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Norma
La presente Ordenanza tiene como objeto aprobar el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines, y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Surquillo para el ejercicio fiscal 2020, para su cobranza respectiva, en estricto cumplimiento y concordancia con los criterios establecidos por las normas y reglamentos descritos en la presente Ordenanza así como aquellos contenidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC y N° 0018-2005-PI/TC y sus resoluciones aclaratorias publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Alcance
La presente Ordenanza es de aplicación a todos los predios dentro de la jurisdicción del distrito de Surquillo.

Artículo 3°.- Definiciones
Para la aplicación de la presente Ordenanza deberá tomarse en cuenta las siguientes definiciones.

3.1. **ARBITRIOS**: Tasa Anual que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo.

3.2. **SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA**: Es el servicio público que comprende:

3.2.1. **RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS**: Comprende el servicio de recolección de residuos sólidos así como el transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción.

3.2.2. **BARRIDO DE CALLES**: Comprende el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas de la jurisdicción, así como el recojo de bolsas de basura.

3.3. **SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES**: Es el servicio público que comprende el mantenimiento, implementación, recuperación y riego de las áreas verdes de los parques y plazas públicas, bermas, arboledas y otras áreas de uso público.

3.4. **SERVICIO DE SERENAZGO**: Es el servicio público que comprende la implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, la prevención de delitos en zonas críticas y de mayor riesgo, la protección civil y la atención de emergencias, con el apoyo y colaboración de la Policía Nacional del Perú, cuando sea el caso.

3.5. **ZONAS**: Distribución focalizada del distrito en función del tipo de servicio brindado. Se ilustra a través de planos oficiales del distrito.

3.6. **PREDIOS**: Toda unidad de vivienda o unidad habitacional, terreno, local u oficina declarado. Se incluyen los puestos de mercado, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del predio, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. Para los efectos de la presente Ordenanza, no se constituyen como predios las unidades inmobiliarias independientes pero que tengan una función accesoria al predio principal tales como cocheras, garajes, depósitos con área menor o igual es a 5.0 m2, tendales, azoteas y aires independizados en general (siempre que no hayan sido arrendadas, dados en uso a terceros, o sean empleadas para desarrollar actividades económicas o de servicios), los cuales no estarán afectos al pago de arbitrios municipales.

Artículo 4°.- Nacimiento y Exigibilidad de la Obligación Tributaria
La prestación y mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Púbica (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines, y Serenazgo descritos en el artículo 3° constituyen el hecho generador de la obligación tributaria de pago de los Arbitrios Municipales que se encuentran comprendidos en la presente Ordenanza, siendo exigibles a partir del 01 de enero de 2020.

Artículo 5°.- Contribuyente
Es aquel que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considera contribuyente al poseedor del predio. En el caso de los predios de propiedad del Estado Peruano, se considera contribuyente a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio, vía afectación en uso o cualquier otro título, o al ocupante de los mismos. Para el caso de los mercados, se constituye en contribuyente el representante legal a cargo de todo el Mercado o en su defecto los conductores de los puestos de mercado cuando éstos se hayan individualizado legalmente.

Artículo 6°.- Variación del Uso y Transferencia del Predio
Toda variación del uso del predio, en todo o en parte del mismo, a un uso distinto a casa habitación, durante el ejercicio 2020, obliga al propietario del mismo a declarar dicha situación a la Administración Tributaria Municipal hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurridos los hechos, teniendo efectos tributarios a partir del primer día calendario del bimestre siguiente al de los hechos. Igual obligación recae cuando el contribuyente transfiera su propiedad bajo cualquier título.

Artículo 7°.- Inafectaciones
Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales comprendidos en esta Ordenanza, los predios que cumplan con las siguientes características:

7.1. Los Terrenos sin Construir (TSC) para los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, de acuerdo a lo establecido en el Informe Defensorial N° 106.
7.2. Los predios destinados al uso de Comisarías o delegaciones policiales pertenecientes a la Policía Nacional del Perú (PNP) para el arbitrio de Serenazgo.

Artículo 8°.- Exoneraciones
Constituyen exoneraciones al pago de los arbitrios municipales conforme a la presente Ordenanza, los siguientes:

8.1. Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Surquillo.
8.2. Los predios destinados al uso del Cuerpo o Compañía de Bomberos.
8.3. Los Gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencias de sus representantes diplomáticos o el funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
8.4. Las entidades religiosas reconocidas por el Estado, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y casas de retiro, siempre y cuando no produzcan renta, cumplan sus fines y se encuentren debidamente registradas ante la Municipalidad de Surquillo como tales a través de las declaraciones juradas pertinentes.
8.5. Exoneración del 40% de todos los Arbitrios Municipales para los predios que sean destinados a Instituciones educativas estatales.

La exoneración señalada en el punto 8.5 se formaliza por Resolución de Gerencia del área competente conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, previa solicitud presentada por el interesado, la misma que tendrá efectos a partir del bimestre siguiente al de la declaración, salvo que se trate de una renovación de una exoneración anteriormente otorgada.

CAPITULO II
DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

Artículo 9°.- Criterios de Determinación de las Tasas
La determinación de las tasas de arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2020 se realizará distribuyendo el costo estimado total para dicho ejercicio fiscal entre los contribuyentes que recibirán el servicio, aplicando los criterios establecidos en el artículo décimo de la presente Ordenanza. Para este efecto, quedan aprobados y forman parte integrante de la presente Ordenanza el Informe Técnico Financiero identificado como Anexo I, el cual comprende el Informe Técnico Financiero propiamente, los cuadros de Estructuras de Costos y los cuadros de Estimación de Ingresos por tipo de servicio.

Artículo 10°.- Distribución del Costo del Servicio de Limpieza Pública
Determinado el importe del costo del Arbitrio de Limpieza Pública, conforme a la metodología empleada, se distribuirá dicho monto:

Entre todos los contribuyentes según la cantidad de residuos sólidos generados por tipo de uso, excepto terrenos sin construir (recolección domiciliaria), diferenciándose las prestaciones según los criterios siguientes:

10.1 **Recolección de Residuos Sólidos:**

a) **Para casa habitación**: el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida, el número promedio de habitantes por predio y por zona, y la cantidad de residuos sólidos generados por predio.

b) **Para predios distintos a casa habitación**: se considerarán los usos asistencia gratuita; centro veterinario; comercio mayor; comercio menor; compañía de bomberos; cultural; depósito; educación superior; educacional estatal; educacional privado; estacionamiento; fundación o asociación; gobierno central, institución; industria; lubricentro; organismo público descentralizado; organización sindical; partido político; puesto de mercado; servicio de salud; servicios en general; servicios sociales; templo, convento monasterio; y tienda de mercado. Dichos predios se encuentran afectos conforme a la definición de Predios prevista en el artículo 3°, empleándose los criterios siguientes: uso del predio y complementariamente el tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida.

10.2 **Barrido de calles**: La longitud del frente del predio (frontis) y frecuencia de barrido.

Artículo 11°.- Distribución del Costo del Servicio de Parques y Jardines
Determinado el costo del Arbitrio de Parques y Jardines conforme al Anexo citado en el artículo 9°, se distribuirá dicho monto como sigue:

11.1. En función a la concentración de área verde (medida en m2) que comprenda cada una de las zonas definidas (como criterio de asignación de costos).
11.2. En función de la ubicación del predio respecto del área verde (frente, cerca y lejos de área verde).

La cantidad de áreas verdes en el distrito, el costo del servicio así como la distribución del mismo, conforme a este artículo, se encuentren contempladas en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- Distribución del Costo del Servicio de Serenazgo
Determinado el costo del arbitrio de Serenazgo conforme al Anexo citado en el artículo 9°, se distribuirá dicho monto considerando los siguientes criterios:

12.1. Entre las cuatro (04) zonas con mayor o menor incidencia en la prestación del servicio en el distrito (operatividad del servicio), de acuerdo a las incidencias registradas.
12.2. En función al uso del predio: asistencia gratuita; casa habitación; centro veterinario; comercio mayor; comercio menor; compañía de bomberos; cultural; depósito; educación superior; educacional estatal; educacional privado; estacionamiento; fundación o asociación; gobierno central, institución; industria; lubricentro; organismo público descentralizado; organización sindical; partido político; puesto de mercado; servicio de salud; servicios en general; servicios sociales; templo, convento monasterio; terreno sin construir; y tienda de mercado.

Los sectores focalizados y la distribución del costo conforme a este artículo se encuentren contemplados en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- Informe Técnico Financiero
Apruébese el Informe Técnico Financiero, las Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos que sustentan la aplicación de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines, y serenazgo para el ejercicio 2020, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 14°.- Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria
El contribuyente que no se encuentre conforme respecto al número de habitantes promedio considerado y/o el frontis de predio registrado para el cálculo de sus tasas, puede presentar Declaración Jurada Rectificatoria sobre la medida real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

Artículo 15°.- Subvención de tasas
La determinación del monto de cada uno de los arbitrios municipales de los predios no excederá el 15% en el caso del uso casa habitación respecto de los arbitrios determinados para el ejercicio 2019 (incluye los predios de uso casa habitación de los contribuyentes reconocidos con la exoneración por su condición de pensionistas y/o adulto mayor).

CAPITULO III
ASPECTO VINCULADOS AL COBRO DEL ARBITRIO

Artículo 16°.- Determinación de Bimestres
La obligación de pago de los arbitrios municipalidades contemplados en la presente Ordenanza es exigible al vencimiento de las fechas que se señalan a continuación:

1° Bimestre	Enero y Febrero	28 de Febrero de 2020.
2° Bimestre	Marzo y Abril	30 de Abril de 2020.
3° Bimestre	Mayo y Junio	30 de Junio de 2020.
4° Bimestre	Julio y Agosto	28 de Agosto de 2020.
5° Bimestre	Septiembre y Octubre	30 de Octubre de 2020.
6° Bimestre	Noviembre y Diciembre	22 de Diciembre de 2020.

Artículo 17°.- Intereses
A partir del día siguiente de las fechas descritas en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal aplicará la tasa de interés moratorio-TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con la Ordenanza N° 254-MDS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- *Por Decreto de Alcaldía se podrán extender las fechas de vencimiento de los periodos bimensuales descritos en el artículo 16°, así como dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.*

SEGUNDA.- *El incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o sustanciales previstas en la presente Ordenanza dará lugar a las sanciones establecidas en el Código Tributario.*

TERCERA.- *Se deja a salvo el derecho de reclamación tributaria contra los actos administrativos relativos a arbitrios municipales, cuando se traten de discrepancias en el uso de los criterios de determinación o distribución de los mismos a los contribuyentes. Corresponde a la Administración Tributaria Municipal ejercer las facultades discrecionales en materia de fiscalización para la atención de dichas reclamaciones conforme al Código Tributario.*

CUARTA.- *La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2020, siempre y cuando el texto íntegro de la misma se encuentre previamente publicado en el Diario Oficial El Peruano así como el Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.*

QUINTA.- *El texto íntegro de la ordenanza, así como el acuerdo ratificatorio respectivo será publicado en la dirección electrónica del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Lima Metropolitana - SAT, www.sat.gob.pe.*

SEXTA.- *Deróguese toda disposición o norma que se oponga la presente Ordenanza.*

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
Giancarlo Guido Casassa Sanchez
ALCALDE